



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/81
27 de octubre de 2025

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Nonagésima séptima reunión
Montreal, 1-5 de diciembre de 2025
Punto 9 c) del orden del día provisional¹

PROPUESTA DE PROYECTO: TURKMENISTÁN

Este documento consiste en las observaciones y la recomendación de la Secretaría sobre la siguiente propuesta de proyecto:

Reducción

- | | | | |
|---|--|-------|--------------------|
| • | Plan de ejecución de Kigali para los HFC
(etapa I, segundo tramo) | ONUDI | Aprobación general |
|---|--|-------|--------------------|

¹ UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/1

HOJA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS – PROYECTOS PLURIANUALES

Turkmenistán

TÍTULO DEL PROYECTO	ORGANISMO	REUNIÓN QUE APROBÓ	MEDIDA DE CONTROL
Plan de ejecución de Kigali para los HFC (etapa I)	ONUDI (principal)	93ª	Eliminación del 10% para 2029

DATOS MÁS RECIENTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7 (Anexo F)	Año: 2024	183,36 t	352.131 toneladas eq. de CO ₂
---	-----------	----------	--

DATOS SECTORIALES DEL PROGRAMA DE PAÍS MÁS RECIENTES (toneladas eq. de CO2)								Año: 2024	
	Aerosoles	Espumas	Extinción de incendios	Aire acondicionado y refrigeración				Disolventes	Otros
				Fabricación			Servicio y mantenim.		
				Refrigeración	Aire acondicionado	Otros			
HFCs							352.131		

DATOS SOBRE EL CONSUMO (toneladas eq. de CO ₂)			
Nivel básico	597.121	Punto de partida para las reducciones acumuladas sostenidas:	n.a.
CONSUMO ADMISIBLE PARA LA FINANCIACIÓN			
Ya aprobado:	n.a.	Restante:	n.a.

PLAN ADMINISTRATIVO RESPALDADO		2025	2026	2027	Total
ONUDI	HFC eliminado (t)	0,0	13.89	0,00	13.89
	Financiación (USD)	0	159.330	0	159.330

DATOS DE PROYECTOS			2023	2024	2025	2026*	2027 2028	2029	Total
Consumo (toneladas eq. de CO ₂)	Límites del Protocolo de Montreal		n.a.	597.121	597.121	597.121	597.121	537.409	n.a.
	Máximo admisible		n.a.	597.121	597.121	597.121	597.121	537.409	n.a.
	Reducción respecto al nivel básico (%)		n.a.	0	0	0	0	10,0	n.a.
Cantidades recomendadas en principio (USD)	ONUDI	Costos de proyecto	116.000	0	0	141.000	0	68.000	325.000
		Gastos de apoyo	15.080	0	0	18.330	0	8.840	42.250
Fondos aprobados por el Comité Ejecutivo (USD)		Costos de proyecto	116.000						116.000
		Gastos de apoyo	15.080						15.080
Total de fondos cuya aprobación se recomienda en esta reunión (USD)		Costos de proyecto			141.000				141.000
		Gastos de apoyo			18.330				18.330

* Recomendado para su aprobación en la reunión actual

Recomendación de la Secretaría	Aprobación general
--------------------------------	--------------------

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. La ONUDI, en su calidad de organismo de ejecución designado, ha presentado en nombre del Gobierno de Turkmenistán una solicitud de financiación para el segundo tramo de la etapa I del plan de ejecución de Kigali para los HFC (KIP) por un monto de USD 141.000, más gastos de apoyo al organismo de USD 18.330.² La presentación incluye un informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del primer tramo y el plan de ejecución del tramo para el período de 2024 a 2028.

Informe sobre el consumo de HFC

2. En 2024 el Gobierno de Turkmenistán informó de un consumo de 352.131 toneladas de HFC equivalentes de CO₂, lo que representa un 41 por ciento menos que el nivel básico de HFC para el cumplimiento del país. En el cuadro 1 se muestra el consumo de HFC en el período 2020-2024.

Cuadro 1. Consumo de HFC (datos según el Artículo 7 de 2020-2024) y nivel básico en Turkmenistán

HFC	Potencial de calentamiento atmosférico	2020	2021	2022	2023	2024
Toneladas (t)						
HFC-32	675	0,07	0,07	1,34	1,05	0
HFC-134a	1.430	186,17	139,39	95,40	182,58	116,80
R-404A	3.921,6	15,47	38,82	13,90	47,27	26,04
R-407C	1.773,85	35,22	17,06	8,90	18,08	5,09
R-410A	2.087,5	71,85	61,44	22,97	41,30	35,43
R-422D	2.728,95	16,95	0	0	2,26	0
Otros		0,15	0,06	0,57	0,23	0
Total (t)		325,88	256,84	143,08	292,77	183,36
Toneladas eq. de CO₂						
HFC-32	675	47	47	905	709	0
HFC-134a	1.430	266.223	199.328	136.422	261.089	167.024
R-404A	3.921,6	60.667	152.237	54.510	185.374	102.118
R-407C	1.773,85	62.475	30.262	15.787	32.071	9.029
R-410A	2.087,5	149.987	128.256	47.950	86.214	73.960
R-422D	2.728,95	46.256	0	0	6.167	0
Otros		598	126	1.219	485	0
Total (toneladas eq. de CO₂)		586.253	510.256	256.793	572.109	352.131
Cálculo del nivel básico de HFC (toneladas eq. de CO₂)						
Consumo medio de HFC en 2020-2022					451.100	
Nivel básico de HCFC (65%)					146.021	
Nivel básico de HFC					597.121	

* Incluidos R-407A, R-427A y R-507A

3. Desde 2020, el consumo de HFC en Turkmenistán ha permanecido por debajo del nivel básico. La construcción de una nueva ciudad, “Arkadag”, requirió la instalación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de tipo doméstico, semiindustrial e industrial, pero las importaciones de HFC descendieron drásticamente en 2022 una vez terminada la construcción de la ciudad, entre otras cosas como consecuencia de la depresión económica que siguió a la pandemia. Si bien se registró una tendencia al alza en 2023, posiblemente debida a la congelación prevista, el consumo nacional permaneció por debajo del nivel básico de HFC. En 2024 se introdujeron los cupos de importación de HFC y el consumo descendió.

² Según la carta del 22 de septiembre de 2025 del Ministerio de Protección del Medio Ambiente de Turkmenistán a la ONUDI.

Informe de ejecución del programa de país

4. Los datos sectoriales de consumo de HFC facilitados por el Gobierno de Turkmenistán en su informe de ejecución del programa de país para 2024 concuerdan con los datos notificados con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal.

Informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del primer tramo de la etapa I del plan de ejecución de Kigali para los HFC

Marco jurídico

5. El Ministerio de Protección del Medio Ambiente es la autoridad responsable de las actividades relacionadas con el Protocolo de Montreal en el país, como la recopilación de datos sobre el consumo de sustancias controladas y la presentación de informes al respecto, la asignación de cupos y la emisión de permisos de importación a través de la Dependencia Nacional del Ozono y con el apoyo del Servicio Estatal de Control Ecológico. Turkmenistán tiene un sistema en funcionamiento de concesión de licencias para la importación de HFC, que se creó en 2020, y un sistema de cupos establecido en 2024. Se emiten permisos puntuales para la importación de HFC, por envío y únicamente en toneladas métricas, en consonancia con el cupo asignado en toneladas eq. de CO₂. Los importadores tienen flexibilidad para decidir la cantidad y el tipo de refrigerantes que importan, siempre que estén dentro del cupo máximo que se les ha asignado.

6. Las siguientes actividades se han ejecutado en el sector de servicio y mantenimiento en el marco del primer tramo:

- a) *Elaboración de políticas para fortalecer el marco reglamentario del país y mecanismos de control:* Una serie de expertos revisaron la legislación local e internacional sobre sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal; se elaboraron un plan nacional, un proyecto nacional y legislación normativa para la eliminación de los HFC, incluidas las actualizaciones de la Ley sobre la Protección de la Capa de Ozono, la introducción de equipos de refrigeración eficientes desde el punto de vista energético y la elaboración de un sistema para la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la destrucción de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) y los HFC; y partes interesadas clave del sector público y el sector privado celebraron reuniones con expertos internacionales para dialogar sobre la eliminación de los HFC, la eficiencia energética y tecnologías alternativas en los sectores de la refrigeración y el aire acondicionado y de las bombas de calor;
- b) *Capacitación aduanera y prevención del comercio ilegal de HFC:* Se realizó la actualización del plan de estudios, el manual y las presentaciones para el programa de capacitación aduanera y 20 nuevos funcionarios de aduanas y encargados de hacer cumplir la ley recibieron capacitación sobre la supervisión y la prevención del tráfico de sustancias controladas y sobre la legislación revisada al respecto; y
- c) *Formación de técnicos en relación con el manejo seguro, las buenas prácticas y la seguridad de las alternativas, incluidos los equipos para la formación:* Se elaboró un plan de estudios completo sobre el manejo seguro, las mejores prácticas y los procedimientos de seguridad para trabajar con refrigerantes con bajo potencial de calentamiento atmosférico, el manejo de buques de alta presión y la seguridad eléctrica; y se organizó la capacitación y certificación de 12 formadores y técnicos de refrigeración y aire acondicionado (incluida una mujer) en un centro de formación internacional, durante el cual los participantes visitaron instalaciones industriales, tiendas de grandes distribuidores y centros de distribución que utilizaban refrigerantes con bajo potencial de calentamiento atmosférico.

Ejecución y seguimiento de proyectos

7. La Dependencia Nacional del Ozono, en dependencia del Ministerio de Protección del Medio Ambiente, es responsable de supervisar y ejecutar todas las actividades en el marco del proyecto del KIP, informar sobre la marcha de las actividades y colaborar con las partes interesadas. De los USD 11.000 aprobados para las actividades de supervisión de proyectos en el marco del primer tramo, se desembolsaron USD 9.000 para consultores internacionales y nacionales y se emplearon USD 2.000 en reuniones de consultoría y otros gastos.

Nivel de desembolso de los fondos

8. En octubre de 2025, se había desembolsado el total aprobado hasta la fecha por valor de USD 116.000.

Plan de ejecución para el segundo tramo de la etapa I del plan de ejecución de Kigali para los HFC

9. La ONUDI ejecutará las siguientes actividades entre enero de 2026 y diciembre de 2028:

- a) *Capacitación aduanera y prevención del comercio ilegal de HFC*: Sesiones de capacitación sobre sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal y la normativa relacionada, celebradas para un total de 60 participantes (USD 5.000);
- b) *Formación de técnicos en relación con el manejo seguro, las buenas prácticas y la seguridad de las alternativas, incluidos los equipos para la formación*: Al menos cuatro técnicos experimentados recibirán capacitación y certificación como formadores en un centro de formación internacional (USD 16.000); y 50 técnicos recibirán capacitación sobre el manejo de refrigerantes con bajo potencial de calentamiento atmosférico y la regeneración de refrigerantes (USD 90.000) (un total de USD 106.000);
- c) *Taller/seminario de sensibilización en el sector de refrigeración y aire acondicionado*: Se celebrará un seminario/taller para 20 mujeres con el fin de facilitar su acceso a oportunidades y capacitación y para promover su participación general en el sector de refrigeración y aire acondicionado (USD 3.500);
- d) *Herramientas de servicio y mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado*: Se proporcionarán herramientas³ para reducir las fugas de refrigerante, trabajando con alternativas y aumentando la eficiencia energética de los sistemas de refrigeración y aire acondicionado, a las principales empresas de servicio mantenimiento del país (USD 15.000); y
- e) *Ejecución, coordinación y supervisión del proyecto*: Honorarios de consultores internacionales y nacionales (USD 9.000), viajes (USD 1.500), reuniones de consultoría y otros gastos (USD 1.000) (un total de USD 11.500).

³ Bombas de vacío, cilindros, unidades de recuperación, detectores de fugas, herramientas manuales, instrumentos de seguridad y herramientas de diagnóstico eléctrico.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARÍA

OBSERVACIONES

Informe sobre el consumo de HFC y verificación

10. La Secretaría observa la decisión 93/75 b),⁴ ya que Turkmenistán es una de las partes enumeradas en el anexo de la decisión XXXV/16. La Secretaría observa también que el consumo del país en 2024 cumplió los límites de control del Protocolo de Montreal, que los cupos de importación emitidos en 2025 han subido hasta 597.121 toneladas eq. de CO₂, que es el nivel básico calculado, y que el Gobierno sigue haciendo todo lo posible por cumplir los límites de control.

11. Puesto que el segundo tramo de Turkmenistán se presentó en 2025, en lugar de en 2026 como estaba previsto, el informe de verificación no se presentó. La Secretaría observa que Turkmenistán, que es un país con bajo volumen de consumo, tiene un tercer tramo programado para 2029 y podría no requerir un informe de verificación del segundo tramo, ya que, de conformidad con la decisión 94/59, la solicitud del tramo de financiación final estaría acompañada por un informe de verificación. La ONUDI ha solicitado financiación para el informe de verificación de la etapa I del KIP para Turkmenistán⁵ de conformidad con la decisión 96/22; sin embargo, teniendo en cuenta la presentación temprana del segundo tramo y puesto que el país es uno de los enumerados en la decisión XXXV/16, podría resultar conveniente comenzar las actividades de verificación antes de 2026 en lugar de solicitar financiación para el informe de verificación en 2028 (un año antes del tramo final previsto).

Informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del primer tramo de la etapa I del plan de ejecución de Kigali para los HFC

Marco jurídico

12. El Gobierno de Turkmenistán ha emitido los cupos de importación de HFC para 2025 a un nivel de 597.121 toneladas eq. de CO₂, de conformidad con el objetivo de control del Protocolo de Montreal.

Sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración

13. La Secretaría observa que la ejecución general de las actividades programadas en el marco del primer tramo está progresando bien y antes de lo previsto. En particular, un proyecto de nueva edición de la Ley sobre la Protección de la Capa de Ozono de Turkmenistán ha armonizado la legislación nacional con las obligaciones internacionales en virtud del Protocolo de Montreal y la Enmienda de Kigali y ha clarificado las definiciones, los procedimientos y las responsabilidades, haciendo que el cumplimiento de la normativa sea más transparente y efectivo. La Ley actualizada refuerza las medidas de control, incluidos el mantenimiento de registros, la supervisión y la presentación de informes, introduce nuevas prohibiciones, como la prohibición de la eliminación sin recuperación, y amplía los poderes de las autoridades correspondientes. El proyecto de Ley también crea incentivos para realizar la transición a tecnologías seguras e inocuas para el medio ambiente y facilita el acceso a la financiación internacional de proyectos.

14. Si bien no se cumplió el objetivo de capacitación de funcionarios de aduanas en el marco del primer tramo (se capacitó a 20 de los 40 funcionarios previstos), la ONUDI confirmó que los 20 funcionarios

⁴ Conviene señalar que, si en cualquiera de los años 2024 y 2025 el nivel de consumo de HFC en Turkmenistán estuviera por encima de los límites de control del Protocolo de Montreal o del consumo máximo admisible según el futuro Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo, en el entendido de que el Gobierno de Turkmenistán seguiría haciendo todo lo posible por cumplir esos límites de control, la Secretaría informaría al Comité Ejecutivo y solicitaría sus orientaciones sobre el procedimiento a seguir a la luz de la decisión XXXV/16.

⁵ UNEP/OzL.Pro/ExCom/97/32.

restantes recibirían capacitación en el siguiente tramo, de forma adicional a la capacitación prevista de 40 funcionarios, lo que arrojaría un total de 60 funcionarios capacitados. El número total de funcionarios capacitados en el marco de la etapa I seguirá siendo de 100.

15. En respuesta a las preguntas, la ONUDI proporcionó una lista indicativa de herramientas de servicio y mantenimiento para sistemas de refrigeración y aire acondicionado, que se finalizará sobre la base de las necesidades de la licitación y una vez que se hayan determinado los beneficiarios finales.

Proyecto piloto para mantener y/o mejorar la eficiencia energética de las tecnologías y equipos de sustitución en el contexto de la reducción de los HFC (actividades sin inversión)

16. Entre las actividades ejecutadas en el marco del proyecto piloto de eficiencia energética aprobado en la 93ª reunión en virtud de la decisión 91/65 se encuentran el establecimiento de un grupo de trabajo interministerial;⁶ la introducción de normas de eficiencia energética y planes de etiquetado; y una prohibición gradual de la importación de equipos de baja eficiencia energética. Se elaboró un proyecto de plan nacional de eficiencia energética en el sector de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor para establecer los requisitos previos de carácter legislativo, reglamentario y tecnológico con miras a introducir normas mínimas de desempeño energético y etiquetas de eficiencia energética; mejorar la eficiencia energética de los equipos de refrigeración y aire acondicionado; reducir el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero; y crear capacidad institucional y educativa con el fin de asegurar una transición sostenible a tecnologías con bajo potencial de calentamiento atmosférico y eficientes desde el punto de vista energético. Se prevé que el proyecto esté operacionalmente terminado el 31 de diciembre de 2026.

Aplicación de la política de género

17. En el marco del primer tramo, se recopilaron datos para hacer el seguimiento de la participación de las mujeres en las actividades de capacitación y se emprendieron iniciativas específicas para fomentar y aumentar su participación. La ejecución de la política de género y la recopilación de datos continuará en el marco del segundo tramo y la ONUDI y la Dependencia Nacional del Ozono intentan mejorar el nivel básico de proporción de género antes del final de la ejecución de la etapa I fomentando la participación de las mujeres interesadas en actividades técnicas y velando por que las mujeres y los hombres tengan un acceso igualitario. En el marco del segundo tramo, se celebrará un taller en el sector de refrigeración y aire acondicionado y la Dependencia Nacional del Ozono también colaborará con organizaciones para sensibilizar sobre el impacto ambiental de las SAO y los gases fluorados.

Proyecto de Acuerdo de la etapa I del plan de ejecución de Kigali para los HFC

18. Al aprobar la etapa I del KIP en la 93ª reunión, el Comité Ejecutivo solicitó que el Gobierno de Turkmenistán, la ONUDI y la Secretaría finalizaran el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la etapa I del KIP lo presentaran en una reunión futura una vez que el modelo de Acuerdo de KIP hubiera sido aprobado por el Comité Ejecutivo.⁷ Tras la aprobación del modelo de Acuerdo de KIP en la 95ª reunión,⁸ se ha preparado un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la etapa I del KIP, que figura en el anexo 1 del presente documento. El Acuerdo ha sido revisado para reflejar la presentación del segundo tramo en 2025, en lugar de en 2026.

⁶ Formado por el Ministerio de Protección del Medio Ambiente, el Ministerio de la Energía, el Servicio Público Principal Turkmenstandartlary, la empresa pública Turkmenkhimiya, el Ministerio de Construcción y Arquitectura, el Servicio Principal de Aduanas y otros.

⁷ Decisión 93/70 d).

⁸ Decisión 95/90.

Sostenibilidad de la eliminación de los HFC y evaluación de riesgos

19. Turkmenistán asegurará la sostenibilidad a largo plazo de la eliminación de HFC mediante una combinación de cupos de importación aplicados de forma continua, el reforzamiento de la legislación, la aplicación rigurosa por las autoridades aduaneras y ambientales y la mejora de las herramientas de supervisión. Un posible riesgo es la limitada capacidad de las instituciones nacionales y los frecuentes problemas de coordinación con el sector privado, que requieren constantes esfuerzos de creación de capacidad y colaboración, incluido un diálogo duradero sobre políticas que haga hincapié en la importancia de la eliminación de HFC y su potencial para el crecimiento de la producción, la generación de ingresos y la reducción de la vulnerabilidad climática. Las preocupaciones generales en materia de seguridad con respecto a las alternativas inflamables a los HFC pueden solucionarse flexibilizando la reglamentación sobre los refrigerantes levemente inflamables y formulando orientaciones para el diseño y uso seguros de los equipos de refrigeración y aire acondicionado que utilizan refrigerantes alternativos. Asimismo, el riesgo de que los técnicos no experimentados en el trabajo con refrigerantes con bajo potencial de calentamiento atmosférico sufran lesiones físicas se puede mitigar proporcionando formación teórica y práctica a los técnicos sobre el manejo seguro de refrigerantes inflamables.

20. La sostenibilidad a largo plazo se conseguirá mediante amplias iniciativas de creación de capacidad para crear una masa crítica de especialistas en refrigeración y aire acondicionado eficientes, bien formados y experimentados por todo el país, la participación de partes interesadas clave del sector público y las alianzas con ellas, y cambios pertinentes en la legislación que faciliten la transición a tecnologías con bajo potencial de calentamiento atmosférico, incluyendo la regeneración y el reciclaje de HFC.

Conclusión

21. Turkmenistán está en situación de cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Montreal y los que figuran en su Acuerdo con el Comité Ejecutivo. El consumo nacional de HFC en 2024 fue un 41 por ciento inferior al nivel básico de cumplimiento y se han conseguido progresos significativos durante la ejecución del primer tramo del KIP, cuyas actividades previstas se completaron antes de tiempo, de manera que el segundo tramo se ha solicitado un año antes de lo previsto. El desembolso de la financiación aprobada en el tramo anterior es del 100 por ciento. Se ha preparado un proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la etapa I del KIP sobre la base del modelo de Acuerdo del KIP aprobado en la 95ª reunión.

RECOMENDACIÓN

22. La Secretaría del Fondo recomienda al Comité Ejecutivo que:

- a) Tome nota del informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del primer tramo de la etapa I del plan de ejecución de Kigali para los HFC (KIP) para Turkmenistán; y
- b) Apruebe el proyecto de Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Ejecutivo para la reducción del consumo de los HFC, de conformidad con la etapa I del KIP, que figura en el anexo I del presente documento.

23. La Secretaría del Fondo recomienda además la aprobación general del segundo tramo de la etapa I del KIP y el plan de ejecución del tramo correspondiente para 2026-2028 de Turkmenistán, con el nivel de financiación indicado en el cuadro siguiente.

	Título del proyecto	Financiación del proyecto (USD)	Gastos de apoyo (USD)	Organismo de ejecución
a)	Plan de ejecución de Kigali para los HFC (etapa I, segundo tramo)	141.000	18.330	ONUDI

Anexo I

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE TURKMENISTÁN Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN EL MARCO DE LA ETAPA I DEL PLAN DE APLICACIÓN DE LA ENMIENDA DE KIGALI RELATIVA A LOS HFC

(Período: 2023-2029)

Objetivo

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento al que han llegado el Gobierno de Turkmenistán (el “País”) y el Comité Ejecutivo con respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias del Anexo F indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un nivel sostenido de 537.409 toneladas de CO₂ equivalente antes del 1 de enero de 2029 en cumplimiento del calendario del Protocolo de Montreal y las condiciones de este Acuerdo.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias del Anexo F tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (“Objetivos y financiamiento”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las sustancias del Anexo F que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A como medida de reducción final conforme a este Acuerdo para todas las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A.
3. Sujeto al cumplimiento por el País de sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al país la financiación establecida en la fila 3.1 del Apéndice 2-A. En principio, el Comité Ejecutivo proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de aprobación de la financiación”).
4. El país acepta aplicar este Acuerdo conforme a la etapa I del plan de aplicación de la Enmienda de Kigali relativa a los HFC (“el Plan”) tal como se aprobó. Conforme al subpárrafo 5 b) de este Acuerdo, el País aceptará la verificación independiente del logro de los límites anuales de consumo de las sustancias del Anexo F que se estipulan en la fila 1.2 del Apéndice 2-A de este Acuerdo. La verificación mencionada será encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente.

Condiciones para la liberación de la financiación

5. El Comité Ejecutivo proporcionará únicamente la financiación, conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, cuando el País satisfaga las siguientes condiciones con una antelación de por lo menos 10 semanas con respecto a la reunión del Comité Ejecutivo correspondiente indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el país haya cumplido con los Objetivos estipulados en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó este Acuerdo. Los años para los que no hay informes de ejecución de programas de país pendientes en la fecha de celebración de la reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación están exentos;
 - b) Que salvo que el Comité Ejecutivo indique que no es necesario, una entidad independiente haya verificado el cumplimiento de los Objetivos para todos los años pertinentes;

- c) Que el País haya presentado un Informe de Ejecución de Tramos conforme al Apéndice 4-A (“Formato de Informes y Planes de Ejecución de Tramos”) que cubra cada año civil anterior; que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente; y que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior sea superior al 20 por ciento; y
- d) Que el País haya presentado para todos los años civiles un Plan de Ejecución de Tramo conforme al Apéndice 4-A, hasta e inclusive el año en que el Calendario de Aprobación de la Financiación contemple la presentación del tramo siguiente. Cuando se trate del último tramo, el plan deberá abarcar hasta el término de todas las actividades previstas.

Supervisión

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (“Instituciones y funciones de supervisión”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades previstas en los anteriores Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en dicho Apéndice.

Flexibilidad en la reasignación de fondos

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar parte o la totalidad los fondos aprobados según la evolución de las circunstancias, para lograr la reducción del consumo y la reducción gradual más ágil posible de las sustancias del Anexo F especificadas en el Apéndice 1-A de acuerdo con las consideraciones siguientes:

- a) Las reasignaciones que supongan cambios significativos deberán documentarse por anticipado en el Plan de Ejecución del Tramo previsto en el subpárrafo 5 d), o bien como revisión de un Plan de Ejecución de Tramo existente que deberá presentarse a aprobación 10 semanas antes de la sesión correspondiente del Comité Ejecutivo. Los cambios importantes estarían relacionados con:
 - i) Materias que pudieran afectar el reglamento y las políticas del Fondo Multilateral;
 - ii) Cambios que modifiquen cláusulas de este Acuerdo;
 - iii) Cambios en los niveles anuales de financiación asignados a organismos bilaterales o de ejecución individuales para los diferentes tramos;
 - iv) La entrega de financiación a actividades no contempladas en el Plan de Ejecución de Tramo en curso avalado o la eliminación de una actividad del Plan de Ejecución de Tramo, con un costo mayor al 30 por ciento del costo total del último tramo aprobado;
 - v) Cambios en las tecnologías alternativas, en el entendido de que cualquier presentación de una solicitud de ese tipo deberá precisar los respectivos sobrecostos, impacto climático potencial y diferencia en toneladas de CO₂ equivalente a reducir si es aplicable, y confirmar que el País conviene en que el menor costo de la tecnología redundará en una disminución equivalente en el nivel general de financiamiento previsto en este Acuerdo;

- b) Las reasignaciones que no supongan cambios significativos podrán incorporarse al Plan de Ejecución de Tramo aprobado en curso y notificarse al Comité Ejecutivo en el siguiente Informe de Ejecución de Tramo; y
- c) Los fondos remanentes que conserven los organismos bilaterales o de ejecución o el País en virtud del Plan serán devueltos al Fondo Multilateral al concluirse el último tramo previsto conforme a este Acuerdo.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de actividades en el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración incluidos en el Plan, en particular que el País podrá utilizar la flexibilidad disponible en virtud de este Acuerdo para abordar las necesidades específicas que pudieran surgir durante la ejecución de proyectos.

Organismos bilaterales y de ejecución

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ONUDI acordó ser el organismo de ejecución principal y único (el “OE Principal”) en lo que respecta a las actividades del país en virtud del presente Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que podrían ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación del OE Principal que participa en este Acuerdo.

10. El OE Principal tendrá la responsabilidad de garantizar la planificación, ejecución y presentación de informes de forma coordinada de todas las actividades comprendidas en el presente Acuerdo, incluida, entre otras cosas, la verificación independiente a realizar conforme al subpárrafo 5 b). La función del OE Principal se recoge en el apéndice 6-A. El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, pagar al OE Principal los honorarios indicados en la fila 2.2 del Apéndice 2-A.

Incumplimiento de los Objetivos del Acuerdo

11. Si por cualquier motivo el País no logra cumplir los Objetivos de eliminación de las sustancias del Anexo F que establece la fila 1.2 del Apéndice 2-A, o si de cualquier otra forma incumple lo estipulado en el presente Acuerdo, entonces el País acepta que no podrá recibir Financiación según lo previsto en el Calendario de Aprobación de la Financiación. A discreción del Comité Ejecutivo, la financiación se reanudará según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que cumple todas sus obligaciones que debían cumplirse antes de recibir el siguiente tramo de financiación según el Calendario de Aprobación de la Financiación. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir el monto de la Financiación en la medida que se precisa en el Apéndice 7-A (“Reducciones de la Financiación en caso de Incumplimiento”) por cada kg de CO₂ equivalente de reducciones del consumo no alcanzado en cualquiera de los años establecidos. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el País no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones correspondientes. Una vez que se adopten las decisiones, el caso específico de incumplimiento de este Acuerdo no constituirá un impedimento para el suministro de financiación para los tramos siguientes conforme al párrafo 5 supra.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País acatará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo y el OE Principal para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al OE Principal acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Fecha de finalización

14. El Plan y el Acuerdo asociado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se haya especificado un nivel de consumo total máximo permitido en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces sigan pendientes actividades previstas en el último Plan de Ejecución del Tramo y sus modificaciones según el subpárrafo 5 d) y el párrafo 7, la conclusión del Plan se aplazará hasta el término del año que siga a la ejecución de las actividades pendientes. Salvo indicación en contrario del Comité Ejecutivo, la obligación de informar conforme a lo previsto en los subpárrafos 1 a), 1 b) y 1 d) del Apéndice 4-A se mantendrá vigente hasta la conclusión del Plan.

Validez

15. Todas las condiciones del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Salvo indicación en contrario, los términos utilizados en este Acuerdo tienen el significado que les asigna el Protocolo de Montreal.

16. El presente Acuerdo solo podrá modificarse o extinguirse por la voluntad escrita del País y del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancias	Punto de partida para reducciones acumulativas del consumo
HFCs	n.a.

APÉNDICE 2-A: OBJETIVOS Y FINANCIACIÓN

Fila	Detalles		2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	Total
1.1	Calendario del Protocolo de Montreal para la reducción de las sustancias del Anexo F	%	n.a.	congelado	congelado	congelado	congelado	congelado	10	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	n.a.	597.121	597.121	597.121	597.121	597.121	537.409	n.a.
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo F	Reducción en %	n.a.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,0	n.a.
		Toneladas de CO ₂ eq.	n.a.	597.121	597.121	597.121	597.121	597.121	537.409	n.a.
2.1	Financiación convenida para el OE Principal (ONUDI) (USD)		116.000	0	141.000	0	0	0	68.000	325.000
2.2	Gastos de apoyo para el OE Principal (USD)		15.080	0	18.330	0	0	0	8.840	42.250
3.1	Financiación convenida total (USD)		116.000	0	141.000	0	0	0	68.000	325.000
3.2	Total gastos de apoyo (USD)		15.080	0	18.330	0	0	0	8.840	42.250
3.3	Gastos convenidos totales (USD)		131.080	0	159.330	0	0	0	76.840	367.250

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se examinará para su aprobación en la primera reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE LOS PLANES E INFORMES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

1. La presentación del Informe de Ejecución de Tramo y de los Planes para cada tramo solicitado constará de cuatro partes:

- a) Un informe descriptivo, que proporcione datos por tramo, que describa los progresos logrados desde el informe anterior, que refleje la situación del País respecto a la reducción de las sustancias del Anexo F, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma, y cómo se relacionan entre sí, incluyendo, cuando corresponda, actividades relacionadas con la eficiencia energética aprobadas en el contexto de la reducción de los HFC conforme a la decisión 91/65. El informe debería incluir la reducción lograda del consumo de sustancias del Anexo F como consecuencia directa de la ejecución de las actividades, por sustancia, la tecnología alternativa utilizada y la introducción correspondiente de alternativas, de forma que la Secretaría pueda informar al Comité Ejecutivo sobre el cambio resultante de emisiones relevantes para el clima. El informe debe además incluir información cuantitativa sobre las actividades ejecutadas y destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el Plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el País y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también deberá notificar y justificar los cambios respecto del Plan de Ejecución del Tramo o Planes de Ejecución del Tramo, tales como retrasos, uso de flexibilidad o reasignación de fondos durante la ejecución conforme lo permite el párrafo 7 de este Acuerdo, y otros cambios;
- b) Un informe de verificación independiente de resultados del Plan y del consumo de sustancias del Anexo F, según lo previsto en el subpárrafo 5 b) del Acuerdo. Si el Comité Ejecutivo no decide otra cosa, se debe proporcionar dicha verificación de los datos de consumo con cada solicitud de tramo, abarcando todos los años pertinentes para los que el Comité no haya reconocido aún un informe de verificación, tal como se especifica en el subpárrafo 5 a) del Acuerdo;
- c) El Plan proporcionará cada año civil la descripción escrita de las actividades previstas durante el período contemplado en el tramo solicitado, incluyendo información cuantitativa, destacando los plazos programados, fecha de término e interdependencia entre actividades e incorporando las experiencias adquiridas y avances logrados en la ejecución de tramos anteriores. La descripción debería incluir una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al Plan general que se prevén. La descripción también debería especificar y explicar en detalle dichos cambios al Plan general. La descripción de actividades futuras se podrá presentar como parte del mismo documento que el informe descriptivo según el subpárrafo 1 a) anterior; y
- d) Un Resumen Ejecutivo de unos cinco párrafos con una síntesis de la información de los subpárrafos 1 a) a 1 c) anteriores.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. El Ministerio de Protección del Medio Ambiente de Turkmenistán y la Dependencia Nacional del Ozono son responsables del control general del proyecto, la coordinación, la evaluación y la supervisión. La Dependencia Nacional del Ozono coordinará la labor diaria de ejecución de proyectos y prestará asistencia a las empresas y a las organizaciones y oficinas gubernamentales o no gubernamentales para optimizar las actividades con miras a una ejecución fluida de los proyectos y a asegurar la sostenibilidad de los resultados. La Dependencia Nacional del Ozono ayudará en particular al Ministerio de Protección del Medio Ambiente a supervisar los progresos de la ejecución y a presentar informes al Comité Ejecutivo. La ejecución de actividades contará también con el apoyo de diversas entidades administrativas y de servicios

del Gobierno, consultores internacionales y nacionales, proveedores de equipos y servicios, y empresas beneficiarias.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El OE Principal tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades:
 - a) Velar por la verificación financiera y el desempeño según lo previsto en el presente Acuerdo y en los procedimientos y requisitos internos específicos establecidos en el Plan del País;
 - b) Colaborar con el País en la confección de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos previstos en el Apéndice 4-A;
 - c) Proporcionar al Comité Ejecutivo verificación independiente de haberse alcanzado los Objetivos y completado las actividades asociadas del tramo, como se indica en el Plan de Ejecución del Tramo, de conformidad con el Apéndice 4-A;
 - d) Asegurar que las experiencias y avances se reflejen en las actualizaciones del Plan general y en los futuros Planes de Ejecución de Tramos, de conformidad con el subpárrafo 1 c) del Apéndice 4-A;
 - e) Cumplir los requisitos de información respecto de los Informes y Planes de Ejecución de Tramos y el Plan general especificados en el Apéndice 4-A que se deben presentar al Comité Ejecutivo;
 - f) Cuando el tramo final del financiamiento se solicite uno o más ejercicios antes del último año para el cual se ha fijado una meta de consumo, los informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, los informes de verificación de la etapa en curso del Plan deberán seguirse presentando hasta el término de todas las actividades previstas y el logro de las metas de consumo de HFC;
 - g) Velar por que las evaluaciones técnicas las realicen expertos independientes calificados;
 - h) Llevar a cabo las misiones de supervisión requeridas;
 - i) Asegurar la presencia de un mecanismo de funcionamiento que permita la ejecución eficaz y transparente del Plan de Ejecución del Tramo y la presentación de datos precisos;
 - j) En caso de que se reduzca la financiación por falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País, la asignación de las reducciones a las diferentes partidas presupuestarias y a la financiación del OE Principal;
 - k) Asegurar que los desembolsos hechos al País se basen en el uso de los indicadores;
 - l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario; y
 - m) Liberación oportuna de fondos al País/empresas participantes para terminar las actividades relacionadas con el proyecto.
2. Tras consultar con el País y teniendo en cuenta las opiniones que pudieran expresarse, el OE Principal seleccionará y encomendará a una entidad independiente la verificación de los resultados del Plan

y del consumo de sustancias del Anexo F mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al subpárrafo 5 b) del Acuerdo y el subpárrafo 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE FINANCIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO

1. Conforme al párrafo 11 del Acuerdo, la cantidad de financiación proporcionada puede verse reducida en USD 7,00 por tonelada de CO₂ equivalente de consumo por encima del nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A por cada año en el que no se cumpla el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A, en el entendido de que la reducción de financiación máxima no superará el nivel de financiación del tramo solicitado. Podría evaluarse la adopción de medidas adicionales en aquellos casos en que el incumplimiento se prolongue durante dos años consecutivos. Cuando el País haya incumplido el Acuerdo debido al comercio ilegal, la reducción de la financiación no se aplicaría si las sustancias controladas comercializadas ilegalmente son incautadas y, posteriormente, confiscadas, destruidas, exportadas o devueltas al país de origen.
